

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO
TOTALMENTE TRAMITADO

23 MAR 2015

DOCUMENTO OFICIAL

**APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA
SOCIEDAD CIVIL DE LA SUBSECRETARÍA DEL
TRABAJO**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

448

SANTIAGO, 23 MAR. 2015

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 1 inc. 4°, 19 N° 14° y 15° de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 25 de 1959, crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social con dos Subsecretarías; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone la reestructuración y funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en el Instructivo Presidencial N° 7 de 2014, para la participación ciudadana en la gestión pública y deja sin efecto instructivo que indica; Resolución Exenta N° 53 de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece modalidades formales y específicas de participación ciudadana en la gestión pública en el marco de la Ley N° 20.500; Decreto N° 14 de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa Subsecretario del Trabajo; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un Título IV sobre Participación Ciudadana, el cual reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

Que el artículo 74 de la Ley N° 18.575, establece que “Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.”

Que por medio de la Resolución Exenta N° 53 de 16 de enero 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se aprobó la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece modalidades formales y específicas de participación ciudadana en la gestión pública en el marco de la Ley N° 20.500.

Que en virtud del artículo 7 de la Resolución Exenta N° 53, “el Consejo de Sociedad Civil regirá su funcionamiento por medio de un reglamento que deberá ser dictado mediante resolución exenta por el Jefe Superior de cada Subsecretaría.”

Que las funciones del Consejo de la Sociedad Civil son:

1. Fomentarla participación ciudadana en todo el ciclo de las políticas públicas vinculadas a la Subsecretaría del Trabajo
2. Reforzar las relaciones entre la Subsecretaría del Trabajo y los ciudadanos a través de sus representantes.
3. Generar espacios de diálogo y deliberación, que tengan como fin el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y programas implementados por la Subsecretaría del Trabajo, a objeto de generar un proceso de mejora continua.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBASE el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría del Trabajo, cuyo texto es el siguiente:

“Título I Título Preliminar

Artículo 1: La Subsecretaría del Trabajo tendrá un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante el Consejo, que será de carácter consultivo y electo democráticamente, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro, cuyo objeto y fines tengan relación con la competencia de la Subsecretaría del Trabajo.

Se entenderán que son asociaciones sin fines de lucro u organizaciones de la sociedad civil, entre otras:

1. Fundaciones, corporaciones, asociaciones indígenas, centros de estudio y organizaciones no gubernamentales ligadas con materias laborales.
2. Organizaciones Sindicales: Sindicato, Federación, Confederación.
3. Asociaciones Gremiales.

El Consejo de la Sociedad Civil es autónomo en sus decisiones, acuerdos y opiniones.

Artículo 2: Los plazos que señala este Reglamento serán de días hábiles, salvo que se indique expresamente lo contrario. Entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

Título II

Composición del Consejo

Artículo 2: En la composición del Consejo de la Sociedad Civil se debe contemplar la diversidad de expresiones de la ciudadanía organizada, considerando sus características distintivas de carácter temático, étnico, etario, cultural y de género.

El Consejo estará integrado por doce (12) miembros, electos democráticamente de la siguiente forma:

- a) Tres representantes de organizaciones sindicales (Sindicato, Federación, Confederación).
- b) Tres representantes de asociaciones gremiales y de empleadores.
- c) Tres representantes de fundaciones, organización no gubernamental, centros de estudio y corporaciones ligadas con materias laborales.
- d) Un representante de asociaciones de personas en situación de discapacidad.
- e) Un representante de asociaciones indígenas.
- f) Un representante de asociaciones relacionadas a políticas de género.

Resultarán electos quienes obtengan la/s primera/s mayoría/s en cada una de las categorías descritas en el inciso anterior.

En caso de empate entre dos o más candidatos se considerará electo al candidato presentado por la organización con personalidad jurídica más antigua.

En caso de que una categoría resulte desierta, la Comisión Electoral podrá volver a convocar a elecciones en esa categoría, de acuerdo a los principios y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Transcurridos cinco (5) días desde las elecciones se enviará un correo citando a la sesión de instalación del Consejo.

Artículo 3: Los Consejeros no recibirán retribución alguna por su participación y permanecerán en sus cargos por el periodo de 24 meses, renovable por una sola vez consecutiva.

Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ser integrantes de los Consejos de la Sociedad Civil:

- a) Las personas naturales que tengan vigentes o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Subsecretaría del Trabajo.
- b) Las personas que tengan litigios pendientes con la Subsecretaría del Trabajo, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Subsecretaría.

- c) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las

autoridades y de los funcionarios directivos del Servicio, hasta el nivel de jefe de departamento, o su equivalente inclusive.

- d) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito, salvo lo establecido en el artículo 105º del Código Penal.
- e) Las personas que sean candidatos a cargos de elección popular u ocupen dichos cargos.

Los integrantes de los Consejos deberán prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las causales de inhabilidad previstas en el presente artículo.

Sin perjuicio de las causales especiales que establezca la ley, serán causales de cesación de un integrante en el ejercicio de las funciones del Consejo:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Haber sido condenado/a por crimen o delito que merezca pena aflictiva.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización a quien representa.
- e) Por inasistencia injustificada a dos (2) sesiones del Consejo en un mismo año calendario.
- f) Dejar de ser miembro de la organización a quien representa.
- g) Ser miembro de organizaciones que no se encuentren al día en el pago de sus obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores.
- h) Que la organización a la que representa haya sido condenada por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de los trabajadores, en los dos años anteriores a la elección.

En caso de cesación de un integrante por alguna causal, éste/a deberá ser reemplazado/a por el candidato/a de la organización que haya obtenido la siguiente mayoría en su misma categoría en la respectiva elección.

En caso de incapacidad psíquica y física que inhabilite la participación del titular definitivamente en el Consejo, este podrá ser reemplazado por el subrogante que haya sido designado por la organización para estos efectos.

Si cesare en su ejercicio el 50% o más de los consejeros, se propondrá llamar a elecciones para elegir a la totalidad del Consejo por un período completo.

Título III

Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 4: Créase el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, en adelante el Registro, constituido por aquellas organizaciones habilitadas para participar del proceso eleccionario del Consejo de la Sociedad Civil.

Las organizaciones que sean parte del Registro tendrán derecho a sufragio y a presentar un candidato a Consejero de la Sociedad Civil.

El procedimiento para formar parte del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil consiste en:

1. Estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro con anterioridad a su inscripción para formar parte del Registro.
2. El objeto o fin de la asociación tenga relación con la competencia de la Subsecretaría del Trabajo.
3. Inscribirse a través de un formulario que dispondrá la Oficina de Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Trabajo para estos efectos, acompañando los documentos que ésta indique al respecto.

Artículo 5: La Oficina de Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Trabajo invitará a las asociaciones que cumplan con los requisitos que establece el artículo anterior, a manifestar su voluntad de participar en la elección del Consejo.

Esta invitación se realizará a través de redes sociales, sitio web y todos los medios que aseguren una difusión abierta y transparente, y con una antelación de al menos 15 días hábiles a la fecha de cierre de las inscripciones.

Las organizaciones deberán inscribirse solo en una de las siguientes categorías:

1. Organizaciones Sindicales (Sindicato, Federación, Confederación)
2. Asociaciones Gremiales y de empleadores
3. Fundaciones, organizaciones no gubernamentales, Centros de Estudio y Corporaciones relacionadas con materias laborales.
4. Asociaciones de personas en situación de discapacidad
5. Asociaciones indígenas
6. Asociaciones relacionadas a políticas de género

Artículo 6: Cerrado el proceso de inscripción, la Oficina de Participación Ciudadana corroborará los antecedentes recibidos y publicará dentro del plazo máximo de 15 días hábiles el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Título IV

Proceso de elección de los Consejeros de la Sociedad Civil

Artículo 7: Existirá una Comisión Electoral encargada de organizar y conducir el proceso de elección de los/as Consejeros/as con el fin de asegurar un procedimiento democrático y transparente, que estará compuesta por el Encargado de la Oficina de Participación Ciudadana, la Jefatura de la División Jurídica, o quienes éstos determinen, y un representante de una organización del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil que designará por sorteo.

Artículo 8: La Comisión Electoral efectuará una convocatoria general a las organizaciones del Registro a participar de la elección del Consejo de la Sociedad Civil.

El plazo de inscripción de candidatos estará habilitado al menos durante 10 días hábiles a contar de la fecha de convocatoria a la inscripción de candidaturas.

Artículo 9: La Comisión Electoral confeccionará el listado de los representantes de las asociaciones del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Se entienden que son representantes de las organizaciones el representante legal o presidente, según corresponda, o quien ellos determinen mediante poder simple, presentando cedula de identidad vigente.

Artículo 10: El proceso de elección será presencial y/o en la forma que disponga la Oficina de Participación Ciudadana.

El horario de para la votación presencial será desde las 09:00 hasta las 18:00 horas del día señalado.

Artículo 11: En el voto deberán figurar los nombres de las organizaciones por orden alfabético y separado por las categorías descritas en el artículo 4 del presente Reglamento.

A continuación de cada nombre de organización, figurarán el nombre del titular y el suplente.

Artículo 12: En cada categoría serán electos tanto Consejeros titulares como suplentes.

Cada representante con derecho a sufragio podrá votar por dos organizaciones dentro de su misma categoría.

Artículo 13: El voto es nulo si tiene un número total de preferencias mayor de dos.

El voto blanco es aquel que no señala ninguna preferencia en las categorías establecidas en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 14: Una vez concluido el proceso de elección, la Comisión Electoral publicará en el sitio web de la Subsecretaría, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el acta que contendrá el reporte con los resultados íntegros del escrutinio, firmada por todos los integrantes de la Comisión.

Las actas de la Comisión Electoral y las cédulas escrutadas quedarán archivadas en la Oficina de Participación Ciudadana.

Título V

Funciones de los Consejeros y organización del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 15: El Consejo en su primera sesión elegirá democráticamente por la mayoría absoluta de sus Consejeros a un Presidente.

Las funciones del Presidente, entre otras, son:

1. Convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
3. Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por el Ministerio y/u órgano relacionado.
4. Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
5. Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente, junto a los consejeros representantes de la sociedad civil, dentro del marco y objetivos a cumplir por parte del Consejo.

Artículo 16: El Consejo contará con un Secretario/a Ejecutivo/a, que será el Encargado/a de la Oficina de Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Trabajo.

Sus funciones serán, al menos, las siguientes:

1. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias en acuerdo con el Presidente/a.
2. Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
3. Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
4. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
5. Entregar copia de los informes trimestrales que se envían a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de las actividades realizadas por la Subsecretaría de Previsión Social.
6. Levantar Acta de las sesiones del Consejo y de las asistencias, y mantener un archivo de las mismas.
7. Publicar las Actas en el sitio Web y/o *banner* específico destinado a informar sobre la ejecución de los mecanismos de participación.
8. Aquellas que le encomiende el Consejo en el ámbito de las funciones anteriormente descritas.

Artículo 17: El Consejo deberá realizar como mínimo 5 sesiones ordinarias al año. En caso de requerir sesiones extraordinarias, deberán acordarlos al menos dos tercios de los integrantes del Consejo.

Artículo 18: El Secretario Ejecutivo deberá citar a todos los miembros con 10 días hábiles de antelación a la fecha acordada.

Artículo 19: En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Presidente haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean propuestos por uno o más consejeros.

Artículo 20: El quórum para sesionar será de dos tercios de la totalidad de sus consejeros. Las decisiones o acuerdos se tomarán con dos tercios de los consejeros presentes en la sesión.

Artículo 21: Las temáticas que podrá abordar el Consejo, entre otras, son:

1. Elaboración de un plan de trabajo anual del Consejo.
2. Seguimiento de los planes y programas de la Subsecretaría del Trabajo y sus servicios relacionados.
3. Seguimiento a la información presupuestaria de la Subsecretaría del Trabajo y sus servicios relacionados.
4. Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas del área de competencia de la Subsecretaría.
5. Propuestas temáticas para la Cuenta Pública Participativa y emisión de sus observaciones sobre la misma antes de su rendición a la ciudadanía.
6. Consultas sobre anteproyectos de ley relativos a asuntos relacionados a la Subsecretaría del Trabajo y sus servicios relacionados.
7. Evaluación de la implementación de la Norma General de Participación Ciudadana.

Artículo 22: El Consejo también podrá invitar a los servicios relacionados con la Subsecretaría del Trabajo a participar de sus sesiones.

Título VI Comisiones de Trabajo

Artículo 23: El Consejo podrá solicitar la creación de Comisiones de Trabajo, con no más de 5 integrantes, previa autorización escrita del Presidente del Consejo.

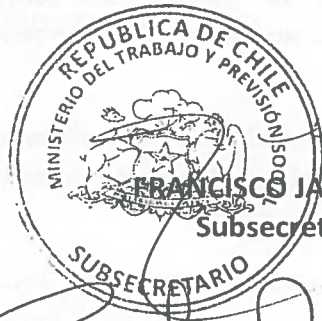
Éstas Comisiones tendrán como objetivo principal profundizar en el estudio técnico de alguna temática que haya sido requerida por el Consejo.

También, el Consejo podrá contar con expositores expertos en la temática a tratar en cada una de las sesiones.

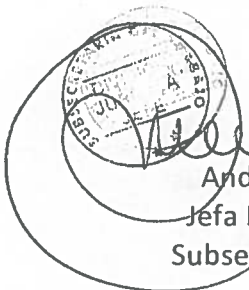
Artículo final: Cualquier tipo de interpretación al presente Reglamento, será efectuada por la Jefatura de la División Jurídica de la Subsecretaría del Trabajo.”

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución de acuerdo al artículo 7 letra j) de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



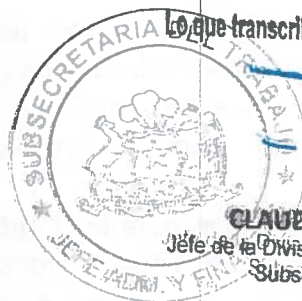
FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERDUGO
Subsecretario del Trabajo



Andrea Soto Araya
Jefa División Jurídica
Subsecretaría del Trabajo

Distribución:

Gabinete Ministra
Gabinete Subsecretario del Trabajo
Dirección de Organizaciones Sociales (SEGEOB)
División
DAF
Oficina de Partes



Lo que transcribo a usted, para su conocimiento,

CLAUDIO NAVEA NÚÑEZ
Jefe de la División Administración y Finanzas
Subsecretaría del Trabajo

ASA/CNN/ISO/MDA/icc

